

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00943/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veintisiete de junio de dos mil veinticuatro**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00943/2023-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos de la **Comisión Estatal del Agua**; y,

## RESULTANDO

1. El **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, la persona solicitante, a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170354523000103**, a la **Comisión Estatal del Agua**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Del contrato MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-26-2022 se requiere:*

- 1) Contrato
- 2) Catálogo de conceptos
- 3) Facturas
- 4) Evidencia fotográfica
- 5) Acta entrega recepción
- 6) Transferencias del pago
- 7) Acta de fallo”.(sic)

**Medio de acceso:** A través del sistema electrónico.

2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, el licenciado **Gulliver Hidalgo Cortes, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua**, previno a la persona solicitante, en los siguientes términos:

*“...derivado de la lectura realizada a su solicitud; le hago de su conocimiento que no es posible identificar el contrato de la acción a que refiere; por lo que en este sentido, y a efecto de que este Organismo Descentralizado garantice el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información, se le requiere para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, después de recibida la presente prevención, precise, aclare y/o detalle de forma concreta que documento o información requiere y/o se aporten más datos para la identificación de la información solicitada...”(sic)*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00943/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

3. En atención a la prevención que antecede, el **dieciocho de abril de dos mil veintitrés**, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

*“La información que se solicita es clara, de hecho se enlistan los documentos que se requieren del contrato señalado.”(sic)*

4. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el **dos de mayo de dos mil veintitrés**, el licenciado **Gulliver Hidalgo Cortes, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua**, comunicó a la persona solicitante el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo **103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**<sup>1</sup>.

5. El **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, el licenciado **Gulliver Hidalgo Cortes, Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua**, mediante el sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información pública descrita en el numeral uno.

6. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, la persona ahora recurrente a través del sistema electrónico promovió un recurso de revisión, en contra de la **Comisión Estatal del Agua**, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto el **dos de junio de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control número **IMIPE/004235/2023-VI**, y a través del cual quien aquí recurre señaló lo siguiente:

*“No se entregó la información solicitada.” (sic)*

7. Con fecha **seis de junio de dos mil veintitrés**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento.

8. Mediante auto de fecha **siete de junio de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00943/2023-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua**, a efecto de que remitiera la información

<sup>1</sup> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00943/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

9. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado en fecha **veinte de febrero de dos mil veinticuatro**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

10. El **veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/001147/2024-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **CEAGUA/UT/097/2024**, de misma fecha a la de recepción, a través de cual el **licenciado Gulliver Hidalgo Cortes, Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

11. Por auto de fecha **uno de marzo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente de este Instituto, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

10. Por auto de fecha **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, acordó lo siguiente:

“...  
**ÚNICO.** Se pone a la vista de la persona recurrente el oficio **CEAGUA/UT/097/2024**, del **veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha, registrado bajo el folio de control **IMIPE/001147/2024-II**, suscrito por **Gulliver Hidalgo Cortes, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua**, así como sus respectivos anexos **en versión pública**. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.  
...” (sic).



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00943/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

**11.** En fecha **veintiuno de junio de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto; siendo así que el mismo día, se recibió en este Instituto el correo electrónico, mediante el cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

*“Aceptamos la información del recurso RR/00943/2023-II.” (sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 1 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos<sup>2</sup>, la **Comisión Estatal del Agua**,

---

<sup>2</sup>... **Artículo \*1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Comisión Estatal del Agua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que, en materia de aguas y para la Secretaría de Desarrollo Ambiental, establecen la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00943/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información pública.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificada a la **Comisión Estatal del Agua**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.**
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el **séptimo** de los supuestos del artículo que antecede, toda vez que la **Comisión Estatal del Agua**, no respetó la modalidad de entrega de información elegida por la persona hoy recurrente. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00943/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”(sic)*

En mérito de lo descrito, mediante proveído de **uno de marzo de dos mil veinticuatro**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que la persona recurrente no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, el **veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00943/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Por lo tanto, **Gulliver Hidalgo Cortés, Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua**, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona promovente y de solventar el presente medio de impugnación, mediante el oficio **CEAGUA/UT/097/2024**, del **veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, en misma fecha, y al cual se le asignó folio de control **IMIPE/001147/2024-II**, anexó las siguientes documentales:

a) Oficio **CEAGUA/UT/090/2024**, del **veinte de febrero de dos mil veinticuatro**, suscrito por **Gulliver Hidalgo Cortés, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua**.

b) Oficio **CEAGUA/DGA/0082/2024**, del **veinte de febrero de dos mil veinticuatro**, a través del cual, la **licenciada Cynthia Paola Aguilar López, Directora General de Administración de la Comisión Estatal del Agua**, manifestó:

“ ...

*Sobre el particular, con fundamento en el artículo 38 fracción IV, XIV y XXIV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua, remito en digital la información que se localizó en la Unidad de Archivo de acuerdo a lo siguiente:*

- 1) Contrato
  - 2) Catálogo de conceptos
  - 3) Facturas
  - 4) Evidencia fotográfica
  - 5) Acta entrega recepción
  - 6) Transferencias de pago
  - 7) Acta de fallo
- ...”(sic)

c) Disco compacto rotulado, cuyo contenido digital refiere a una carpeta intitulada **UT 90 LP26 2022**, misma que a su vez cuenta con un total de siete carpetas, las cuales se describen a continuación:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00943/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

1) **CONTRATO:** Contrato de Obra Pública **MOR-CEAGUA-EST-OP-2022-LP-26**; celebrado entre la Comisión Estatal del Agua y la persona moral denominada “Grupo Proyectos y Construcciones Orhue S.A. de C.V.”, por concepto de: **Rehabilitación de las cálculas de la obra de toma del bordo “La Era”, de la Unidad de Riego de Tlacotepec, Municipio de Zacualpan de Amilpas, a ejecutarse en la Localidad de Tlacotepec, Municipio de Zacualpan de Amilpas, Estado de Morelos”.**

2) **CATALOGO DE CONCEP:** Catalogo de conceptos correspondiente al contrato de obra pública **MOR-CEAGUA-EST-OP-2022-LP-26**.

3) **FACTURAS:** Factura con folio A-138, emitida por la empresa denominada Grupo Proyectos y Construcciones Orhue; dicha factura se acompaña de su respectiva verificación de comprobante fiscal digital por internet.

4) **EVIDENCIA FOTOGRAFICA:** Reporte fotográfico correspondiente a la obra pública **MOR-CEAGUA-EST-OP-2022-LP-26**.

5) **ACTA ENTREG RECEP:** Acta Entrega y Recepción correspondiente al contrato de obra pública **MOR-CEAGUA-EST-OP-2022-LP-26**.

6) **TRANSF PAGO:** Comprobante digital de la transferencia del pago correspondiente a la obra pública **MOR-CEAGUA-EST-OP-2022-LP-26**.

7) **ACTA DE FALLO:** Acta de fallo correspondiente a la obra pública **MOR-CEAGUA-EST-OP-2022-LP-26**.

Por consiguiente, de un análisis a la información proporcionada por parte de la **Comisión Estatal del Agua**, se advierte que, la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada, lo anterior en virtud de que la persona recurrente, precisó allegarse de: “Del contrato MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-26-2022 se requiere: 1) Contrato 2) Catálogo de conceptos 3) Facturas 4) Evidencia fotográfica 5) Acta entrega recepción 6) Transferencias del pago 7) Acta de fallo.” (sic); y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través de la **licenciada Cynthia Paola Aguilar López, Directora General de Administración**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y solventar el presente medio de impugnación, remitió la totalidad de la información que es del interés de la persona solicitante, es decir, el Contrato de Obra Pública MOR-CEAGUA-EST-OP-2022-LP-26 y/o MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-26-2022 (como lo refiere la persona recurrente), celebrado entre la Comisión Estatal del Agua y



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00943/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

la empresa denominada Grupo Proyectos y Construcciones Orhue S.A. de C.V.; así como también las documentales que integran el expediente unitario de dicho contrato, a decir del catálogo de conceptos; factura; evidencia fotográfica; acta de entrega recepción; transferencia y el acta de fallo de la obra pública a la que refiere el ya mencionado contrato.

En tal tesitura, el sujeto obligado, ha proporcionado la totalidad de la información que es del interés de la persona recurrente, -cuya entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada, dio origen a la presentación de este medio de impugnación-, pues del contenido de la misma, se advierte que guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona recurrente.

Aunado lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el **veintiuno del mismo mes y la misma anualidad**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones, y en misma fecha, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, **aludiendo que se encuentra conforme con la información proporcionada.**

Ahora bien, sin ser óbice de lo anterior, la documentación –*contrato, factura y transferencia*- proporcionada por la **Comisión Estatal del Agua**, contiene información confidencial; en ese sentido tenemos que respecto a los datos referentes a **clave de elector y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta destino, clabe interbancaria** del proveedor, son efectivamente susceptibles de restringirse, toda vez que, los mismos hacen identificable a la persona; lo anterior, atendiendo a lo señalado por los artículos 3, fracción XXVII, 87 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto por el ordinal 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, que a la letra refieren lo siguiente:

**“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:**

...  
**XXVII. Información Confidencial**, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología,

9 de 14



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00943/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

*opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.*

**Artículo 87. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales.*

**Artículo 91. Las entidades y servidores públicos están obligados a resguardar toda la información de carácter personal y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal.**

**Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

**ARTÍCULO 16.**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00943/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

...  
*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

Expuesto lo anterior, cabe señalar que la entrega de la información se llevó a cabo en una **versión pública**, es decir testando los datos relativos a **clave de elector y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta destino, clabe interbancaria** del proveedor, pues constituyen información confidencial. Al respecto, se citan textualmente el artículo 3, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como los ordinales 3, fracción XXI, y 111 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales dicen:

**“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:**

**XXV. Versión Pública**, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

**Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

...

**Versión Pública:** Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas**, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

Atendiendo lo antes expuesto, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

**“Artículo 128.** Las resoluciones del pleno podrán:

**I. Sobreseerlo;**

**II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o**

11 de 14



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00943/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por la **licenciada Cynthia Paola Aguilar López, Directora General de Administración de la Comisión Estatal del Agua.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente –*la entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada*– y se concreta el cumplimiento por parte de la **Comisión Estatal del Agua**, así como de su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.*

12 de 14



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00943/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.*

*Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.-**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como a la **Directora General de Administración**, ambos de la **Comisión Estatal del Agua**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.*

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00943/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y dan fe.

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA  
FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GOMEZ  
TERÁN**  
COMISIONADA

**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

JAAB

14 de 14

Av. Atlacomulco número 13,  
Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)  
Tel. 777629 40 00

